



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1023/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 26 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001999, Ent. N°1493/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT), relacionadas con el Contrato de Fideicomiso de Administración "Fideicomiso Plan Juntos", suscrito entre la Presidencia de la República y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

RESULTANDO: 1) que con fecha 26/03/12 se celebró entre el Estado, a través de Presidencia de la República, Unidad Operativa Central (Fideicomitente) y la CND, un contrato de Fideicomiso de Administración denominado "Fideicomiso Plan Juntos";

2) que este Tribunal, por Resolución adoptada con fecha 2 de mayo de 2012, dispuso no formular observaciones a la constitución del fideicomiso señalado, cometiendo a la Contadora Delegada la intervención de los gastos derivados del mismo;

3) que en función de ello y en cumplimiento del fideicomiso mencionado, con fecha 11/05/12, el Poder Ejecutivo dispuso la transferencia a la CND de hasta \$ 60.000.000, la cual fue intervenida oportunamente por el Contador Delegado de este Tribunal;

4) que con fecha 31/12/15, se suscribió entre Presidencia de la República, Unidad Operativa Central (hoy derogada) y la CND una modificación del contrato de fideicomiso, por la que se extendió su plazo hasta el 31/12/20 y este Tribunal, en sesión de fecha 27 de abril de 2016, acordó no formular observaciones a la modificación del fideicomiso y cometió al Contador Auditor destacado en el MVOT la intervención del gasto de hasta



TRIBUNAL DE CUENTAS

\$ 340:000.000, previo control de la imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad;

5) que en distintas instancias el Tribunal acordó no formular observaciones a la habilitación de créditos correspondientes a los aportes patronales de la Seguridad Social del Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos, incluidos los correspondientes al Sistema Nacional Integrado de Salud y sus aportes complementarios;

6) que en esta oportunidad, por nota de fecha 23 de marzo de 2021 la Gerente Técnico del MVOT, solicita se autorice la transferencia a la Corporación Nacional para el Desarrollo de los aportes patronales de la seguridad social, incluidos los correspondientes al "Sistema Nacional Integrado de Salud" y su aporte complementario del "Plan Nacional de Integración Socio Habitacional Juntos", por el monto de \$ 5.053.218.- correspondiente a los meses de enero y febrero del año 2021;

7) que la División Área Financiero Contable señala que se solicitó a la Contaduría General de la Nación el crédito necesario para proceder a la devolución de los aportes patronales de los meses de enero y febrero de 2021 al Plan Juntos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º. de la Ley 18.829, del 24 de octubre de 2011 ;

8) que se adjunta Constancia de Afectación de Crédito, compromiso N° 000523, de fecha 28 de abril de 2021, por la suma de \$ 5.053.218.- Inciso 14, con destino a la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de beneficiario;

9) que no consta agregado Proyecto de Resolución Ministerial por el cual se dispone dicho reintegro a la Corporación Nacional para el Desarrollo;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 480 de la Ley 19.355 de 19 /12/2015, establece que el Plan Nacional de Integración Socio –Habitacional Juntos, creado por Ley 18.829 pasará a ser ejecutado por el MVOT, en el Programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano-



TRIBUNAL DE CUENTAS

Habitacional", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda y será financiado con cargo a la Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", asignándose mediante el Artículo 481 de la mencionada Ley, al Programa "Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos, los cometidos, facultades y funciones reguladas por la Ley No. 18.829 de 24/10/2011;

2) que asimismo, el artículo 482 de dicha norma establece que el Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos será dirigido por un Coordinador General, el cual según el artículo 483, tiene, entre otras atribuciones, la posibilidad de transmitir a los fiduciarios, para su administración, la propiedad de los recursos actuales y futuros del Plan Juntos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 17.703, modificativas y concordantes;

3) que el contrato de fideicomiso de administración "Fideicomiso Plan Juntos" fue aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo 131/012 de 26/03/12 y suscrito con la misma fecha entre la Presidencia de la República y la Corporación Nacional de Desarrollo, respecto al cual este Tribunal por Resolución de fecha 02/05/12 no le formulara observaciones, consagra la posibilidad de transferir partidas adicionales al patrimonio autónomo constituido;

4) que si bien la vigencia del contrato se pactó inicialmente hasta el 31/12/15, con esa fecha la Presidencia de la República y la Corporación Nacional de Desarrollo acordaron la extensión de su vigencia hasta el 31/12/20 y, además, se dispuso que, el mismo se mantendrá vigente hasta tanto se cancelen la totalidad de las obligaciones asumidas;

5) que en relación a los aportes patronales de la seguridad social, incluido el correspondiente al Sistema Nacional Integrado de Salud y su aporte complementario de personas privadas contribuyentes al BPS que suscriban convenios con la Unidad Operativa Central, el artículo 15 de la ley 18.829 de 24/10/2011 dispone que podrán ser de cargo de la Unidad



TRIBUNAL DE CUENTAS

Operativa, debiéndose solicitar la habilitación de los créditos correspondientes con cargo a Rentas Generales;

6) que el conforme el artículo 486 de la ley 19.355 ya citada, los derechos y obligaciones contraídas por la Comisión Directiva de la Unidad Operativa Central con los participantes inscriptos en el Registro Único de Participantes del Plan Juntos creado por el artículo 11 de la Ley N° 18.829, de 24 de octubre de 2011, y con demás personas de derecho público y privado, pasan de pleno derecho al Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos, sin necesidad de suscribir nuevos convenios y contratos;

7) que de acuerdo a lo que prescribe el art. 132 del TOCAF, todo funcionario así como toda persona física o jurídica que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador, o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la habilitación de los créditos correspondientes a los aportes patronales de la Seguridad Social, incluidos los correspondientes al Sistema Nacional Integrado de Salud y su aporte complementario, respecto al Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos, por la suma de \$ 5.053.218;
- 2) Cuando el Ordenador competente disponga el gasto en la forma propuesta, cométese al Contador Auditor destacado ante el MVOT, la intervención del gasto de \$ 5:053.218, previo: (i) control de su imputación con cargo al grupo adecuado con disponibilidad suficiente, (ii) verificación de la presentación de la rendición de las partidas anteriormente recibidas, y (iii) a que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (Art. 8 de la Ordenanza N° 27 de 22/5/58 en la

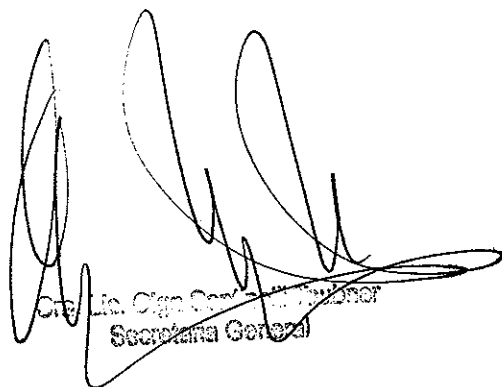


TRIBUNAL DE CUENTAS

redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del Tribunal de Cuentas del 16/6/10);

- 3) Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el MVOT;
- 4) Devolver las actuaciones.-

CLC

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de la Secretaria General, sobre una línea horizontal. Debajo de la firma, se lee el texto "Gra. Lic. Olga Cecilia Pizarro" y "Secretaria General" en una tipografía sans-serif.